



ACUERDO IEM-CG-185/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES EN DIVERSAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES, QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, ASÍ COMO LA “COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN”; LA CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 22 de febrero de 2021;



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2020;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partidos Políticos:	Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Social.
Coalición	"Coalición Juntos Hagamos Historia en Michoacán"
Candidatura Común PAN, PRI y PRD	Por los Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.
Candidatura Común PAN y PRI	Por los Partidos Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.



ACUERDO IEM-CG-185/2021

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone en el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismo en el que se establecieron los plazos para la presentación, revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan,

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO IEM-CG-185/2021

sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

QUINTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero⁴, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos a celebrarse el próximo seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

SEXTO. Aprobación y modificación respecto de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos de referencia; no obstante, derivado de la impugnación sobre los mismos, en data veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-010/2021 y su acumulados, ordenando a este Instituto modificar algunos artículos de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas; donde se suprimieron los requisitos contenidos en las fracciones g), h) y j) del artículo 189 del Código Electoral, consistentes en la declaración patrimonial, declaración de intereses y cartas de no antecedentes penales, determinando, además, modificar el requisito relativo a la acreditación de situación fiscal de las y los solicitantes, en el sentido de establecer que, el documento idóneo para tal efecto sería la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal. Lo cual se cumplió a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021.

SÉPTIMO. Lineamientos del Registro Estatal de Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual de diecinueve de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

OCTAVO. Dictamen consolidado de Gastos de Precampaña del INE. Por medio de Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo, el Consejo General del INE aprobó los dictámenes de gasto de las precampañas realizadas en el Proceso

⁴ En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Electoral Local 2020-2021, en Michoacán, bajo el Acuerdo INE/CG298/2021, mismos que fueron notificados a este Instituto, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el veintinueve marzo.

NOVENO. Presentación de las solicitudes de registro de Diputaciones y de las planillas integrantes de los partidos políticos. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I, IV y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos respectivamente, sería del veinticinco de marzo al ocho de abril del año en curso. En tal sentido, el pasado siete y ocho de abril, los distintos partidos políticos, la Coalición, la Candidatura Común PAN, PRI y PRD y la Candidatura Común PAN y PRI presentaron ante el Instituto sus postulaciones.

DÉCIMO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-418/2021, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontrarán imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la emisión de procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-532/2021 que, no existe registro de persona alguna que haya sido sancionada con la imposibilidad de ser registrada a candidatura alguna a cargo de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, del cual se desprendió que, para el caso del Estado de Michoacán, no existe registro alguno respecto de persona sancionada por dicho rubro.

Asimismo, el nueve de abril, mediante oficios IEM-P-873/2021, IEM-P-874/2021, IEM-P-875/2021, IEM-P-876/2021, IEM-P-877/2021 e IEM-P-888/2021, se solicitó al



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, a la Auditoría Superior del Estado y al Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieron a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las planillas postuladas por los distintos partidos políticos.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, Auditoría Superior de Michoacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos, y Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informaron, respectivamente, a través de oficios TEEM-SGA-597/2021, ASM/712/201, 044/2021 y 067/2021, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas ante el Instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las planillas de los distintos partidos políticos.

Siendo oportuno precisar, que, con relación a las restantes autoridades solicitadas, pese a dichas comunicaciones oficiales, y posteriores acercamientos telefónicos con las mismas, estas fueron omisas en atender las solicitudes en cuestión, razón por lo cual, este Instituto, no obstante realizar las gestiones pertinentes, como en el presente se acredita, a través de los oficios en cuestión, se ve imposibilitado para obtener dicha información.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Ayuntamientos y Diputaciones. El dieciocho y veintitrés de abril, se llevaron a cabo las Sesiones Extraordinarias Virtuales del Consejo General, en las que se resolvieron la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, presentadas por los diversos partidos políticos, la Coalición, la Candidatura Común PAN, PRI y PRD y la Candidatura Común PAN y PRI; en el caso de ayuntamientos



ACUERDO IEM-CG-185/2021

mediante los acuerdos de Consejo General IEM-CG-176/2021, IEM-CG-162/2021, IEM-CG-156/2021, IEM-CG-150/2021, IEM-CG-144/2021, IEM-CG-140/2021; y, por lo que ve a diputaciones, en el caso que nos ocupa fue aprobado en el acuerdo IEM-CG-159/2021.

DÉCIMO TERCERO. Presentación de sustituciones; mediante diversas fechas los partidos políticos presentaron las sustituciones que consideraron necesarias en las candidaturas aprobadas por el Consejo General en data dieciocho y veintitrés del mes y año en curso, haciendo llegar con estas la documentación que estimaron necesaria, incluyendo las renunciaciones y ratificaciones respectivamente; en la forma que se observa en el siguiente cuadro procesal:

Renunciaciones y Ratificaciones				
Partido Político, Coalición o Candidatura Común	Ayuntamiento o Diputación	Posición	Fecha de Renuncia	Fecha de Ratificación de Renuncia
Partido Redes Sociales Progresistas	Pátzcuaro	Presidencia Municipal	21/04/2021	21/04/2021
		Sindicatura Suplente	22/04/2021	22/04/2021
		Regiduría 1 Propietario	21/04/2021	21/04/2021
		Regiduría 1 Suplente	23/04/2021	23/04/2021
		Regiduría 2 Propietario	21/04/2021	21/04/2021
		Regiduría 2 Suplente	22/04/2021	22/04/2021
		Regiduría 3 Propietario	23/04/2021	23/04/2021
		Regiduría 3 Suplente	21/04/2021	21/04/2021
		Regiduría 4 Propietario	23/04/2021	23/04/2021
		Regiduría 4 Suplente	23/04/2021	23/04/2021
		Regiduría 5 Propietario	22/04/2021	22/04/2021



ACUERDO IEM-CG-185/2021

		Regiduría 5		
		Suplente	22/04/2021	22/04/2021
		Regiduría 6		
		Suplente	22/04/2021	22/04/2021
Partido Encuentro Solidario	Distrito 19, Tacámbaro	Propietaria	26/04/2021	26/04/2021
		Suplente	26/04/2021	26/04/2021
	Morelia	Regiduría 7		
		Propietaria	23/04/2021	23/04/2021
Jacona	Sindicatura	Propietaria	23/04/2021	23/04/2021
		Suplente	23/04/2021	23/04/2021
	Sindicatura	Propietaria	23/04/2021	23/04/2021
		Suplente	23/04/2021	23/04/2021
Partido Movimiento Ciudadano	Tuzantla	Regiduría 1		
		Propietario	23/04/2021	23/04/2021
		Regiduría 2		
		Propietario	23/04/2021	23/04/2021
		Regiduría 2		
		Suplente	23/04/2021	23/04/2021
	Apatzingán	Regiduría 3		
		Propietario	23/04/2021	23/04/2021
		Regiduría 3		
		Suplente	23/04/2021	23/04/2021
		Regiduría 4		
		Suplente	23/04/2021	23/04/2021
Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán	Madero	Regiduría 4		
		Propietario	28/04/2021	28/04/2021
		Regiduría 2		
		Propietario	26/04/2021	26/04/2021
	Morelia	Regiduría 2		
		Suplente	26/04/2021	26/04/2021
		Regiduría 4		
		Propietario	26-04-201	26/04/2021
Panindícuaro	Regiduría 4			
	Suplente	26/04/2021	26/04/2021	
	Regiduría 6			
	Suplente	23/04/2021	23/04/2021	
Panindícuaro	Regiduría 3			
	Propietario	26/04/2021	26/04/2021	
	Regiduría 3			
		Suplente	26/04/2021	26/04/2021



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Candidatura Común PAN, PRI y PRD	Pátzcuaro	Regiduría 2		
		Propietario	15/04/2021	18/04/2021
	Tarímbaro	Regiduría 5		
		Propietario	15/04/2021	18/04/2021
Candidatura Común PAN y PRI	Presidencia Municipal	Regiduría 5		
		Suplente	15/04/2021	19/04/2021
Partido de la Revolución Democrática	Tlalpujahuá	Sindicatura		
		Suplente	23/04/2021	23/04/2021
	Paracho	Regiduría 3		
Propietario		23/04/2021	23/04/2021	
Partido de la Revolución Democrática	Numarán	Sindicatura		
		Propietaria	27/04/2021	27/04/2021
		Regiduría 1		
		Propietario	26/04/2021	26/04/2021
		Regiduría 2		
		Propietario	27/04/2021	27/04/2021

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus



ACUERDO IEM-CG-185/2021

atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por los partidos políticos; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, además las que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 35 de la Constitución Federal y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.



ACUERDO IEM-CG-185/2021

CUARTO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

QUINTO. Bases constitucionales y legal de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, así como 13 de la Constitución Local y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como que los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría



ACUERDO IEM-CG-185/2021

relativa y de representación proporcional, durando en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más.

SEXTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el ocho de abril del año en curso.

SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 6 de la Constitución Local y 70 del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución Federal a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el actual Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y



ACUERDO IEM-CG-185/2021

desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, regula lo referente a la participación de las elecciones, organización de procesos internos y postulación de candidaturas de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, inciso b) y e).

III. Constitución Local

Prevé en el artículo 23, los requisitos para ser electo como diputada o diputado:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

Ahora, el artículo 119, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo a los diversos cargos de elección popular a nivel municipal, como lo son:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de presidente y Síndico y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;



ACUERDO IEM-CG-185/2021

- No ser funcionario de ninguno de los tres órdenes de gobierno, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección y si se trata del Tesorero Municipal, deben haber sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- No ser consejera o consejero, como tampoco funcionaria o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado, en tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, señalando la serie de requisitos que deben de contener las solicitudes postuladas tanto por los institutos políticos, como por coaliciones.

V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16 de la referida Ley Orgánica establece, que los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, durando en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables.

VI. Lineamientos para la Elección Consecutiva



ACUERDO IEM-CG-185/2021

De igual manera, los artículos del 23 al 26, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así como la paridad de género, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

VIII. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 24 y 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a diputación y la integración de ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente *QUINTO* del presente Acuerdo

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del seis de septiembre de dos mil veinte, al siete de enero; fecha en la que el Consejo General



ACUERDO IEM-CG-185/2021

emitió el acuerdo IEM-CG-03/2021, por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección de los ayuntamientos del Proceso Electoral.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución Federal y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas



ACUERDO IEM-CG-185/2021

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

En atención a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas e impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXV del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de planillas a integrar los ayuntamientos y diputaciones fue el comprendido entre el veinticinco de marzo y el ocho de abril.

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas



ACUERDO IEM-CG-185/2021

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan; en el caso particular, dicho periodo corrió del nueve al dieciocho de abril.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

DÉCIMO. Aprobación de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Ayuntamientos. El dieciocho y veintitrés de abril, se llevaron a cabo las Sesiones Extraordinarias Virtuales del Consejo General, mediante las que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, presentadas por los diversos partidos políticos, la Coalición, la Candidatura Común PAN, PRI y PRD y la Candidatura Común, así como PAN y PRI; mismas que fueron aprobadas mediante los acuerdos de Consejo General, General IEM-CG-176/2021, IEM-CG-162/2021, IEM-CG-156/2021, IEM-CG-150/2021, IEM-CG-144/2021, IEM-CG-140/2021.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de las solicitudes de registro de las postulaciones de candidaturas a Diputaciones. En data dieciocho de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, mediante la que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, presentadas por los diversos partidos políticos para el caso que nos ocupa corresponde el acuerdo aprobado IEM-CG-159/2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Del término para las sustituciones de las candidaturas postuladas. De conformidad con los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral, del artículo 39 y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas,



ACUERDO IEM-CG-185/2021

los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

1. Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, una vez concluido el mismo solo podrá ser mediante los siguientes medios.
2. Por renuncia de las y los candidatos, hasta treinta días antes al de la elección; en este caso, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma.
3. Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las y los candidatos, hasta un día antes al de la elección.

DÉCIMO TERCERO. De los requisitos de las sustituciones. Por lo que ve a las sustituciones de candidaturas deberán presentarse conforme a lo establecido en los artículos 190, fracción I y 191 Código Electoral; 14 y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para acreditar sus postulaciones en sustitución los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán presentar el registro de las candidaturas en sustitución, expresamente son las siguientes:

A) Para el caso de ayuntamientos:

CVO	REQUISITO	DOCUMENTO	FUNDAMENTO	VALIDACIÓN
1	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o	Acta de nacimiento original.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Acta de nacimiento y validación de edad.



ACUERDO IEM-CG-185/2021

	michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.			
2	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de presidente y síndico; y dieciocho años para el cargo de regidor.	Acta de nacimiento original.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	
3	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original. Constancia de residencia Credencial para votar	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Validación con cualquiera de los tres documentos
4	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Sí / No Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante a las instancias respectivas
5	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.	Renuncia 90 días antes Licencia 90 días antes Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Anexo 1.3 Declaratoria bajo protesta de decir verdad
6	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	



ACUERDO IEM-CG-185/2021

	ministro o delegado de algún culto religioso.			
7	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Renuncia 1 año antes	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	
		Licencia 1 año antes		
		Declaratoria bajo protesta de decir verdad		
8	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	
9	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores	Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral.	Constancia expedida por el Registro Federal de Electores
10	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral.	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente con domicilio en Michoacán de Ocampo



ACUERDO IEM-CG-185/2021

11	Elección consecutiva.	<p>Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo.</p> <p>Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.</p>	Artículo 189, Fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	<p>Sí / No</p> <p>Formato bajo protesta de decir verdad Elección Consecutiva Ayuntamientos (Acuerdo IEM-CG-59-2021)</p>
12	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.	Escrito de aceptación de la candidatura	Artículo 189, Fracción IV, inciso c), del Código Electoral	Anexo 2.4 Escrito de aceptación de la candidatura
13	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita	Artículo 189, Fracción IV, inciso b), del Código Electoral	DOCUMENTO GENERAL, el cual deberá proporcionar los órganos partidistas facultados a este Instituto.
14	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato o candidata, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge,	Declaración patrimonial.		Anexo 3.1 Declaración patrimonial inicial / Declaración de Intereses (DEROGADO)



ACUERDO IEM-CG-185/2021

	concubina, concubinario o sociedad en convivencia.		(DEROGADO)	
15	Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Declaración de intereses.		
16	Declaración de situación fiscal	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, Fracción II, inciso i), del Código Electoral	Constancia de Situación Fiscal (SAT)
17	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado no mayor a 4 meses	(DEROGADO)	(DEROGADO)
18	Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República	Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República no mayor a 4 meses	(DEROGADO)	(DEROGADO)
19	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Declaratoria 3 de 3	Artículo 25 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Anexo 3.2 Declaratoria 3 de 3



ACUERDO IEM-CG-185/2021

20	Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se le ha condenado mediante sentencia firme por VPGRG y la solicitud de registro	Escrito libre de manifestación	Artículo. 189, fracción K) del Código Electoral	Escrito libre de manifestación que lleve el artículo 189, fracción k) del Código Electoral
21	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. (SNR)	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones	Formulario de Aceptación de Registro del SNR
22	Sobrenombre	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Artículo 281, fracción 9 del Reglamento de Elecciones	Sí / No Escrito mediante el cual soliciten sobrenombre
23	Fotografía	Fotografía de la o el candidato. (Solo quien encabeza la planilla) Formato JPG. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm. Toma de fotografía tres cuartos, delantero o frontal. Color: Blanco y negro, fondo blanco, Ropa oscura, cabeza descubierta, sin retoque, resolución 300 dpi	Artículo 192 del Código Electora; 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y anexo 4.1 del mismo	Fotografía digital con características especificadas.

B) Por lo que ve a las Diputaciones:

CVO	REQUISITO	DOCUMENTO	FUNDAMENTO	VALIDACIÓN
1	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Artículo 23 fracción I, de la Constitución local	Acta de nacimiento y validación de edad en el sistema
2	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	Acta de nacimiento original.		



ACUERDO IEM-CG-185/2021

3	Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.	Acta de nacimiento original.	Artículo 23 fracción II, de la Constitución local	Validación con cualquiera de los tres documentos
		Constancia de residencia (Vigencia de 4 meses y expedida por la secretaría del ayuntamiento)		
		Credencial para votar		
4	Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores	Artículo 23 fracción II, de la Constitución local	Constancia expedida por el Registro Federal de Electores
5	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente		Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente con domicilio en Michoacán de Ocampo
6	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado.	Renuncia 90 días antes	Artículo 24 fracción I, de la Constitución local.	Anexo 1.2 Declaratoria bajo protesta de decir verdad
		Licencia 90 días antes		
		Declaratoria bajo protesta de decir verdad		
	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del	Renuncia 90 días antes	Artículo 23 fracción II, de la Constitución local.	
		Licencia 90 días antes		
		Declaratoria bajo protesta de decir verdad		



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.			
No podrán ser electos diputados o diputadas: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes Municipales, los síndicos y los regidores.	Renuncia 90 días antes	Artículo 23 fracción III, de la Constitución local.	
	Licencia 90 días antes		
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad		
No podrán ser electos diputados o diputadas: Los ministros de cualquier culto religioso.	Renuncia 90 días antes	Artículo 23 fracción IV, de la Constitución local.	
	Licencia 90 días antes		
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad		
No podrán ser electos diputados o diputadas: Las y los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.	Renuncia 1 año antes	Artículo 23 fracción V, de la Constitución local.	
	Licencia 1 año antes		
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad		
El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad		



ACUERDO IEM-CG-185/2021

7	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Artículo 189, Fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Sí / No Formato bajo protesta de decir verdad Elección Consecutiva Diputaciones (Acuerdo IEM-CG-59-2021)
8	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes	Escrito de aceptación de la candidatura.	Artículo 189, Fracción IV, inciso c), del Código Electoral	Anexo 2.2 MR Escrito de aceptación de la candidatura
9	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los partidos políticos.	Constancia o documento idóneo sobre el proceso de selección	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	DOCUMENTO GENERAL
10	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato o candidata, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia.	Derogada	(DEROGADO)	Anexo 3.1 Declaración patrimonial inicial / Declaración de Intereses (DEROGADO)
	Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de	Declaración de intereses.		



ACUERDO IEM-CG-185/2021

	las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.			
11	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Declaración de situación fiscal.	Artículo 189, Fracción II, inciso i), del Código Electoral	Constancia de Situación Fiscal (SAT)
12	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Declaratoria 3 de 3	Artículo 25 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Anexo 3.2 Declaratoria 3 de 3
13	Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se le ha condenado mediante sentencia firme por VPGRG y la solicitud de registro	Escrito libre de manifestación	Artículo. 189, fracción K) del Código Electoral	Escrito libre de manifestación que lleve el artículo 189, fracción k) del Código Electoral
14	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. (SNR)	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones	Formulario de Aceptación de Registro del SNR



ACUERDO IEM-CG-185/2021

15	Sobrenombre	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Artículo 281, fracción 9 del Reglamento de Elecciones	Sí / No Escrito mediante el cual soliciten sobrenombre
16	Fotografía de la o el candidato o candidata	Fotografía de la o el candidato (Solo quien encabeza la fórmula). Formato JPG. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm. Toma de fotografía tres cuartos, delantero o frontal. Color: Blanco y negro, fondo blanco, Ropa oscura, cabeza descubierta, sin retoque, resolución 300 dpi	Artículo 192 del Código Electora; 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y anexo 4.1 del mismo	Fotografía digital con características especificadas.

Dentro de la sustitución de candidaturas postulados en una planilla o diputación, según sea el caso, se deberá presentar la renuncia ante el Instituto y este le otorgará a la candidata o candidato un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación para que éste acuda a las instalaciones del Instituto o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia.

Cabe mencionar que en caso de que la candidata o candidato no asistiera, dicha renuncia se tendrá por no presentada, tal como lo establece el artículo 191, párrafos primero y segundo del Código Electoral, situación que no se actualizo en los casos de sustitución que se plantean.

Los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral del Instituto, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del **diecinueve de abril al seis de mayo de la anualidad en curso**, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343



ACUERDO IEM-CG-185/2021

y 348 del Código Electoral y los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones en suplencia.

DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, a través de oficios agregados a las solicitudes de registro de las planillas, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas.

.En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

***“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*”**



ACUERDO IEM-CG-185/2021

De lo anterior, se entiende que por la temporalidad que se encuentra el presente acuerdo de sustitución, la inclusión de la fotografía⁵ y el sobrenombre de aquellas personas que encabecen planilla o sean propietarios o propietarias en diputaciones de estos, toda vez que el tiempo de la remisión de la información que con antelación se detalla, a fin de maximizar derechos, se hace del conocimiento de los partidos políticos que lo establecido el numerando 39 párrafo quinto de los lineamientos para el registro de candidaturas, a la letra dicen:

“A partir del día 2 de mayo de 2021, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral, al momento de la elección⁶”

En tal sentido, al momento del presente acuerdo, se encuentra dentro del plazo establecido por la norma antes citada, se estima pertinente remitir los datos correspondientes a aquellos candidatos y candidatas a ayuntamiento y diputación en su calidad de presidente o presidenta municipal y diputación propietario o propietaria, para que aparezcan estos en la boleta electoral y sea tutelados sus derechos político-electorales, esgrimidos en el presente considerando.

Cabe mencionar, que **este instituto no recibió solicitud alguna de registro de sobre nombre** por parte de las candidatas el candidato en sustitución que nos ocupa en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. De la presentación de las renunciaciones y solicitudes de sustituciones de diversos partidos políticos, la Coalición, la Candidatura Común PAN, PRI y PRD y la Candidatura Común, así como PAN y PRI presentaron ante el Instituto sus postulaciones. Que tal como se desprende del antecedente **DÉCIMO TERCERO** de este acuerdo, diversos partidos políticos, presentaron solicitudes de sustituciones de candidaturas de las planillas de ayuntamientos y diputaciones, con motivo de renunciaciones presentadas por algunas de las y los candidatos registrados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021,

⁵ Conforme a lo establecido en el artículo 192, fracción III, del Código Electoral, así como lo aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-109/2021.

⁶ Establecido en el artículo 193 del Código Electoral.



DÉCIMO SEXTO. Del análisis de las renunciaciones y de las solicitudes de sustituciones. Que una vez analizadas las renunciaciones de las y los ciudadanos registrados, señaladas en el DÉCIMO QUINTO del presente acuerdo y demás documentos adjuntos, esta autoridad verificó que las mismas cumplan con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Además de lo establecido con antelación, cabe señalar que los partidos políticos, la Coalición, la Candidatura Común PAN, PRI y PRD y la Candidatura Común PAN y PRI, que solicitan las sustituciones materia del presente acuerdo, ingresaron sus solicitudes de registro en tiempo y forma.

Las sustituciones procedentes son las siguientes:



Partido Redes Sociales Progresistas

Partido Redes Sociales Progresistas Planilla del Ayuntamiento de Pátzcuaro, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-162-2021 de Mayoría Relativa		
Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Eduardo David Negrete Ornelas	H
Sindicatura Propietaria	Sandra Patricia Tovar Flores	
Sindicatura Suplente	Claudia Patricia Méndez Aguilar	M
Regiduría 1 Propietario	Juan Pablo Orozco Espíndola	H
Regiduría 1 Suplente	Tlaloc Granillo Cervantes	H
Regiduría 2 Propietario	Martha Maciel Martínez	M
Regiduría 2 Suplente	Salud Yaritzí Jesús Prudencio	M



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Regiduría 3		
Propietario	Abraham Justo Guzmán	H
Regiduría 3		
Suplente	Gilbert Emanuel Robledo Menendez	H
Regiduría 4		
Propietario	María Concepción Juárez Juanpedro	M
Regiduría 4		
Suplente	María Esther Hernández Sánchez	M
Regiduría 5		
Propietario	Luis Enrique Peñaloza Villagómez	H
Regiduría 5		
Suplente	Rodrigo Villagómez Navarrete	H
Regiduría 6		
Propietario	Laura Vélez Díaz	
Regiduría 6		
Suplente	Ana Yuritzia Hernández Bahena	M

Partido Redes Sociales Progresistas, Ayuntamiento de Pátzcuaro de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre de los candidatos y las candidatas	Nombres de quienes los y las sustituyen
Presidencia Municipal	Eduardo David Negrete Ornelas	Juan Pablo Orozco Espíndola
Sindicatura Suplente	Claudia Patricia Méndez Aguilar	Aridait García Valdovinos
Regiduría 1 Propietario	Juan Pablo Orozco Espíndola	Francisco Javier Hernández Sánchez
Regiduría 1 Suplente	Tlaloc Granillo Cervantes	Brenda Miguel Suarez
Regiduría 2 Propietario	Martha Maciel Martínez	María Mireya Chávez Benicio
Regiduría 2 Suplente	Salud Yaritzi Jesús Prudencio	Ma. Del Rosario Herrera Ruiz
Regiduría 3 Propietario	Abraham Justo Guzmán	Jobentino Melchor Aguilar
Regiduría 3 Suplente	Gilbert Emanuel Robledo Menéndez	Pablo Ángel Nepomuceno
Regiduría 4 Propietario	María Concepción Juárez Juanpedro	Itzel Guadalupe Martínez Salmerón
Regiduría 4 Suplente	María Esther Hernández Sánchez	Ana Gladys Leyva Martínez
Regiduría 5 Propietario	Luis Enrique Peñaloza Villagómez	Ramon Pahua Cabrera
Regiduría 5 Suplente	Rodrigo Villagómez Navarrete	Tlaloc Granillo Cervantes
Regiduría 6 Suplente	Ana Yuritzia Hernández Bahena	María Concepción Juárez Juanpedro



ACUERDO IEM-CG-185/2021



Partido Encuentro Solidario

Partido Redes Sociales Progresistas Diputación de Distrito 19 de Tacámbaro, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-159-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Propietaria	María Gricelda Lara Gutiérrez	M
Suplente	Guadalupe Villaseñor Gómez	M

Partido Encuentro Solidarios, Diputación del Distrito 19 de Tacámbaro de Mayoría Relativa
SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre de las candidatas	Nombre de quien las sustituye
Propietaria	María Gricelda Lara Gutiérrez	Zurisaddai Britania Durán Montes
Suplente	Guadalupe Villaseñor Gómez	Jeimy Rocío Medina Flores



Partido Movimiento Ciudadano

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Morelia, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-156-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Vannia Hernández Villegas	
Sindicatura Propietaria	Blanca Alejandra Barriga	
Sindicatura Suplente	Marlene Mora Benítez	
Regiduría 1 Propietario	Carla Alejandra Jiménez Blanquet	
Regiduría 1 Suplente	Leticia García Arreola	



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Regiduría 2	Propietario	José Gonzalo Martínez Lemus
Regiduría 2	Suplente	José Juan Molina Martínez
Regiduría 3	Propietario	Jimena Berthely Durruty
Regiduría 3	Suplente	Claudia Fernanda Hernández Boyso
Regiduría 4	Propietario	Eduardo Aguilar Vargas
Regiduría 4	Suplente	Iván Osornio Flores
Regiduría 5	Propietario	Liliana Morales Guerrero
Regiduría 5	Suplente	Brenda Giovanna Ochoa Cancino
Regiduría 6	Propietario	Oliver Valle Cuadra
Regiduría 6	Suplente	Víctor Manuel Mares Aguilar
Regiduría 7	Propietario	Ana Laura Manríquez Cuevas
Regiduría 7	Suplente	Rosa Vanessa Sánchez Ojeda

M

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Morelia de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre de la Candidata	Nombre de quien la sustituye
Regiduría 7 Propietaria	Rosa Vanessa Sánchez Ojeda	Lya Medecigo Castorena

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Jacona, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-156-2021 de Mayoría Relativa		
Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Rafael Garcilazo Cupa	
Sindicatura Propietaria	Olga Hermosillo Loza	M
Sindicatura Suplente	Miriam García Tapia	
Regiduría 1 Propietario	Luis Duarte Vega	
Regiduría 1 Suplente	L. Manuel Gómez Galván	
Regiduría 2 Propietario	Edgar Rios Rios	
Regiduría 2 Suplente	María Margarita Álvarez Solorio	



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Regiduría 3	
Propietario	Luis Zaragoza Arroyo
Regiduría 3	
Suplente	Ramón Méndez Sánchez
Regiduría 4	
Propietario	Paulina Acosta Perfino
Regiduría 4	
Suplente	Diana Magaña Ávalos
Regiduría 5	
Propietario	Martín Vargas Valencia
Regiduría 5	
Suplente	Raúl Alejandro Hernández Sánchez
Regiduría 6	
Propietario	Estefanía Padilla Ruiz
Regiduría 6	
Suplente	Aylin Sujey Castro Rivera

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Jacona de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre de la Candidata	Nombre de quien la sustituye
Sindicatura		Ma. De Jesús
Propietaria	Olga Hermosillo Loza	Ascencio Martínez

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Tuzantla, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-156-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia		
Municipal	Arturo Serrato Suarez	
Sindicatura		
Propietaria	Yolanda Soto Barrientos	M
Sindicatura		
Suplente	Carolina Sánchez Bautista	M
Regiduría 1		
Propietario	Ulises Robles de la Rosa	H
Regiduría 1		
Suplente	Agustín Mendoza Santin	
Regiduría 2		
Propietario	Yolanda Albarrán Valencia	M
Regiduría 2		
Suplente	Yara Itzel Bárcenas Aguirre	M
Regiduría 3		
Propietario	Hugo Villaverde Hernández	H
Regiduría 3		
Suplente	Genaro Sánchez Bautista	H
Regiduría 4		
Propietario	María de los Ángeles Sánchez Orozco	
Regiduría 4		
Suplente	Dulce Jatziri Morales Suarez	M



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Tuzantla de Mayoría Relativa SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre de las candidatas y los candidatos	Nombre de quienes las y los sustituyen
Sindicatura Propietaria	Yolanda Soto Barrientos	María Guadalupe López Aguilar
Sindicatura Suplente	Carolina Sánchez Bautista	María de la Cruz Villafaña Robles
Regiduría 1 Propietario	Ulises Robles de la Rosa	Rodolfo Toledo Arrellano
Regiduría 2 Propietario	Yolanda Albarrán Valencia	Nelida Macedo Reyes
Regiduría 2 Suplente	Yara Itzel Bárcenas Aguirre	Yolanda Soto Barrientos
Regiduría 3 Propietario	Hugo Villaverde Hernández	Germán Osorio González
Regiduría 3 Suplente	Genaro Sánchez Bautista	Sergio Osorio González
Regiduría 4 Suplente	Dulce Jatziri Morales Suarez	Yolanda Albarrán Valencia

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Apatzingán aprobado por Acuerdo de IEM-CG-156-2021 de Mayoría Relativa		
Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Julián Servado Vargas Ceja	
Sindicatura Propietaria	Yrendira Pérez Mejía	
Sindicatura Suplente	Angelica María Sosa Molina	
Regiduría 1 Propietario	José Antonio Zúñiga Andaluz	
Regiduría 1 Suplente	Martha Alejandra Guido Sánchez	
Regiduría 2 Propietario	Enayra Virrueta Pulido	
Regiduría 2 Suplente	Rocío Vázquez Mendoza	
Regiduría 3 Propietario	J. Jesús Virrueta	
Regiduría 3 Suplente	Rodolfo Alejandro Torres Alejandre	
Regiduría 4 Propietario	Mara Bisaray García Ceballos	M
Regiduría 4 Suplente	Elsa Valencia Rodríguez	



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Regiduría 5	Propietario	Rafael Mendoza García
Regiduría 5	Suplente	Ricardo Valdivia Hinojosa
Regiduría 6	Propietario	Maga Cynthia Melgoza Núñez
Regiduría 6	Suplente	Daniela Monserrat Cabrera Galván
Regiduría 7	Propietario	Juan Rodríguez Villar
Regiduría 7	Suplente	Daniel Romero Farias

Partido Movimiento Ciudadano en Michoacán, Planilla del Ayuntamiento de Apatzingán de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre de la Candidata	Nombre de quien la sustituye
Regiduría 4	Mara Bisaray García	Xóchilt Alejandra Álvarez
Propietario	Ceballos	Méndez



morena

Coalición
Juntos Haremos Historia en Michoacán

Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", Planilla del Ayuntamiento de Madero aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa		
Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Juan Carlos Gamiño Ávalos	
Sindicatura Propietaria	Martha Laura Yáñez Herrera	
Sindicatura Suplente	María del Carmen Zarco Díaz	
Regiduría 1 Propietario	Rigoberto Hinojosa Gutiérrez	
Regiduría 1 Suplente	Genaro Vargas Zarco	
Regiduría 2 Propietario	Griselda Sereno Armas	M



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Regiduría 2		
Suplente	Marbella Zarco Ávalos	M
Regiduría 3		
Propietario	Leonel García Ayala	
Regiduría 3		
Suplente	Elpidio Zambrano Ayala	
Regiduría 4		
Propietario	Luz María Duran Sánchez	M
Regiduría 4		
Suplente	María Leticia Ruiz Albor	M

Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", Planilla del Ayuntamiento de Madero		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre de las Candidatas	Nombre de quienes las sustituyen
Regiduría 2		
Propietario	Griselda Sereno Armas	Luz María Duran Sánchez
Regiduría 2		
Suplente	Marbella Zarco Ávalos	María Leticia Ruiz Albor
Regiduría 4		
Propietario	Luz María Duran Sánchez	Griselda Sereno Armas
Regiduría 4		
Suplente	María Leticia Ruiz Albor	Marbella Zarco Ávalos

Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", Planilla del Ayuntamiento de Morelia aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa		
Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz	
Sindicatura Propietaria	Maribel Julisa Suárez Bucio	
Sindicatura Suplente	Mariana Sosa Olmeda	
Regiduría 1		
Propietario	Miguel Ángel Villegas Soto	
Regiduría 1		
Suplente	Jorge Alfredo Molina Sánchez	
Regiduría 2		
Propietario	Paulina Munguía Suárez	
Regiduría 2		
Suplente	Mariela Sánchez	
Regiduría 3		
Propietario	Juan Pablo Celis Silva	
Regiduría 3		
Suplente	José Manuel Parra Zambrano	
Regiduría 4		
Propietario	Fernanda Esthefania Martínez Paz	
Regiduría 4		
Suplente	Sofía Pérez Huerta	



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Regiduría 5	Propietario	Eliciam David Cañada Rangel	
Regiduría 5	Suplente	Arnulfo Díaz Cortés	
Regiduría 6	Propietario	Soyla Espino Rodríguez	
Regiduría 6	Suplente	Seyra Anahi Alemán Sierra	M
Regiduría 7	Propietario	Ana María Garnica Rivera	
Regiduría 7	Suplente	Miriam Cortés Ramírez	

Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", Planilla del Ayuntamiento de Morelia		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre de la Candidata	Nombre de quien la sustituye
Regiduría 6	Seyra Anahi Alemán	María del Socorro Piñón
Suplente	Sierra	Salazar

Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa			
Posición	Nombre	Sexo	
Presidencia Municipal	Josefina Rosas Manuel		
Sindicatura Propietaria	Ramiro Morales Tapia		
Sindicatura Suplente	Filiverto Castro Martínez		
Regiduría 1	Propietario	Ramona Rangel García	
Regiduría 1	Suplente	María Yolanda Villaseñor Prieto	
Regiduría 2	Propietario	Eliseo Reyes Cortez	
Regiduría 2	Suplente	Salvador García Sandoval	
Regiduría 3	Propietario	Patricia Rodríguez Hernández	M
Regiduría 3	Suplente	Alma Gabriela Palomares Rosas	M
Regiduría 4	Propietario	Jesús Sánchez Pérez	
Regiduría 4	Suplente	Carlos Alberto Orozco Muñoz	



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", Planilla del Ayuntamiento de Paninicuaro		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre de las Candidatas	Nombre de quien las sustituye
Regiduría 3 Propietario	Patricia Rodríguez Hernández	Ma. Eugenia Cortez Valladares
Regiduría 3 Suplente	Alma Gabriela Palomares Rosas	Patricia Rodríguez Hernández



Candidatura Común

Candidatura Común PRI, PAN y PRD, Planilla del Ayuntamiento de Pátzcuaro, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-176-2021 de Mayoría Relativa		
Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Denia Belinda Montaña Torres	
Sindicatura Propietaria	José Alejandro Valencia Huacuja	
Sindicatura Suplente	Agustín García Rosales	
Regiduría 1 Propietario	Paulina Aguilar Montaña	
Regiduría 1 Suplente	María Catalina Cazares Bermúdez	
Regiduría 2 Propietario	Irán Melgarejo Velázquez	H
Regiduría 2 Suplente	Luis Jaime Torres Montaña	
Regiduría 3 Propietario	María Guadalupe Arciga Luquín	
Regiduría 3 Suplente	Ana María González López	
Regiduría 4 Propietario	Octavio Ramos Nolasco	
Regiduría 4 Suplente	Laura Iliana Montaña	
Regiduría 5 Propietario	Virginia Molina Reyes	M
Regiduría 5 Suplente	Marcela Álvarez Pineda	



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Regiduría 6	
Propietario	José Luis Ponce Prudencio
Regiduría 6	
Suplente	Jesús Molina Dávila

Candidatura Común PRI, PAN y PRD de la Planilla del Ayuntamiento de Pátzcuaro de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre del Candidato y la Candidata	Nombre de quien la y lo sustituyen
Regiduría 2		José Ramón Reyes
Propietario	Irán Melgarejo Velázquez	Granado
Regiduría 5		Ariadna Gómez Obregón
Propietario	Virginia Molina Reyes	

Candidatura Común PRI, PAN y PRD, Planilla del Ayuntamiento de Tarímbaro, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-142-2021 de Mayoría Relativa			
Posición	Nombre	Sexo	
Presidencia Municipal	Bladimir Alejandro González Gutiérrez		
Sindicatura Propietaria	Oliva Casimiro Huerta		
Sindicatura Suplente	Barbara Guadalupe Mendoza Silva		
Regiduría 1 Propietario	Antonio Reyes Telles		
Regiduría 1 Suplente	Adyertor Pérez Chávez		
Regiduría 2 Propietario	Monseril Viridiana Ortiz Duarte		
Regiduría 2 Suplente	Deyadira Silva Lemun		
Regiduría 3 Propietario	Luis Enrique Silva Hernández		
Regiduría 3 Suplente	Fernando Cervantes Bazán		
Regiduría 4 Propietario	Elisa Mora Izquierdo		
Regiduría 4 Suplente	Jessica Cortés Merino		
Regiduría 5 Propietario	Lilia Acosta Rosales		
Regiduría 5 Suplente	Gloria Edith Montoya Ramírez	M	
Regiduría 6 Propietario	Mireya Milán Duran		
Regiduría 6 Suplente	Ma. Guadalupe Oliveros Quintana		



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Candidatura Común PRI, PAN y PRD, Planilla del Ayuntamiento de Tarímbaro, de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre de la Candidata	Nombre de quien la sustituye
Regiduría 5 Suplente	Gloria Edith Montoya Ramírez	Susana García Contreras



Candidatura Común

Candidatura Común PAN y PRI, Planilla del Ayuntamiento de Angangueo, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-140-2021 de Mayoría Relativa			
Posición	Nombre	Sexo	
Presidencia Municipal	Celia Aguilar Vázquez	M	
Sindicatura Propietaria	Walter Peralta Ramírez		
Sindicatura Suplente	Sigfrido Escamilla Torres		
Regiduría 1 Propietario	Karla Sarahi Peralta Díaz		
Regiduría 1 Suplente	Abigail Martínez Díaz		
Regiduría 2 Propietario	Héctor Manuel Bernal Soto		
Regiduría 2 Suplente	Miguel Ángel Engombia Mendoza		
Regiduría 3 Propietario	Daniela Mora Duran		
Regiduría 3 Suplente	Diana Laura Duran Juárez		
Regiduría 4 Propietario	Daniel López Arriaga		
Regiduría 4 Suplente	Elsa Arriaga Nava		



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Candidatura Común PAN y PRI, Planilla del Ayuntamiento de
Angangueo, de Mayoría Relativa
SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre de la Candidata	Nombre de quien la sustituye
Presidencia Municipal	Cecilia Aguilar Vázquez	Elisa Arriaga Nava



Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática, Planilla del Ayuntamiento de
Tlalpujahua, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-144-2021 de Mayoría
Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Eduardo Rojas Sandoval	
Sindicatura Propietaria	Verónica Mora Hernández	
Sindicatura Suplente	Ana Patricia Jiménez Bernabé	M
Regiduría 1 Propietario	Jaime Rojas Valdés	
Regiduría 1 Suplente	Humberto Salazar Rojas	
Regiduría 2 Propietario	Elvira Reyes Cruz	
Regiduría 2 Suplente	Rosalba Hernández Medina	
Regiduría 3 Propietario	Pascual Téllez Ruiz	
Regiduría 3 Suplente	Rafel Guillen Neri	
Regiduría 4 Propietario	Ruth Rodríguez García	
Regiduría 4 Suplente	Ana Cecilia Mandujano Solís	



ACUERDO IEM-CG-185/2021

Partido de la Revolución Democrática, Planilla del Ayuntamiento de Tlalpujahua, de mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre de la Candidata	Nombre de quien la sustituye
Sindicatura Suplente	Celia Aguilar Vázquez	Juana de Jesús García

Partido de la Revolución Democrática, Planilla del Ayuntamiento de Paracho, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-144-2021 de Mayoría Relativa			
Posición	Nombre	Sexo	
Presidencia Municipal	Nicolas Zalapa Vargas		
Sindicatura Propietaria	Ruth Isabel herrera Morales		
Sindicatura Suplente	Albertina Vidal Sierra		
Regiduría 1 Propietario	Sergio Lemus Flores		
Regiduría 1 Suplente	Eduardo Saucedo Barajas		
Regiduría 2 Propietario	Ma. Dolores Morales Vázquez		
Regiduría 2 Suplente	Mónica Ríos Pérez		
Regiduría 3 Propietario	Arnulfo Vargas Flores	H	
Regiduría 3 Suplente	Alberto Crisóstomo Aparicio		
Regiduría 4 Propietario	Ana Pascual Morales		
Regiduría 4 Suplente	Karla Melissa Reyes Vidales		
Regiduría 5 Propietario	José Pérez Pascual		
Regiduría 5 Suplente	Mateo Ramos Rafael		
Regiduría 6 Propietario	Marisol Díaz Zepeda		
Regiduría 6 Suplente	Ma. Del Carmen Ortiz Soto		

Partido de la Revolución Democrática, Planilla del Ayuntamiento de Paracho de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre del Candidato	Nombre de quien lo sustituye
Regiduría 3 Propietario	Arnulfo Vargas Flores	Martín Vargas Bautista

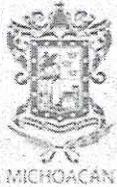


ACUERDO IEM-CG-185/2021

Partido de la Revolución Democrática, Planilla del Ayuntamiento de Numarán, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-144-2021 de Mayoría Relativa		
Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Heriberto Romo Vargas	
Sindicatura Propietaria	Margarita Acosta Gallardo	M
Sindicatura Suplente	María Luisa Zapien García	
Regiduría 1 Propietario	Emiliano Ariel Rodríguez Esquivel	H
Regiduría 1 Suplente	German Valentín Vázquez López	
Regiduría 2 Propietario	Rosa Ma. Rangel Mora	M
Regiduría 2 Suplente	Margarita Madrigal Reyes	
Regiduría 3 Propietario	Cristian Daniel Torras Figueroa	
Regiduría 3 Suplente	Alexis Prado Berber	
Regiduría 4 Propietario	Nancy Raquel Heredia Herrera	
Regiduría 4 Suplente	Ma de la Luz Gómez Gazcón	

Partido de la Revolución Democrática, Planilla del Ayuntamiento de Numarán, de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre de la Candidata y el candidato	Nombre de quien las y lo sustituyen
Sindicatura Propietaria	Margarita Acosta Gallardo	Juana Edelmira Arroyo Camacho
Regiduría 1 Propietario	Emiliano Ariel Rodríguez Esquivel	Víctor Cevero Madrigal Zárate
Regiduría 2 Propietario	Rosa Ma. Rangel Mora	María Gabriela Cortés Medina

DÉCIMO SÉPTIMO. Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de requisitos con relación a las solicitudes de sustitución presentadas por los distintos partidos, la Coalición, la Candidatura Común PAN, PRI y PRD y la Candidatura Común, así como PAN y PRI, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en los considerandos **DÉCIMO TERCERO**, en los términos siguientes:



ACUERDO IEM-CG-185/2021

I. Cumplimiento e incumplimiento en los requisitos de elegibilidad

Los partidos políticos que busquen ejercer su derecho de postular candidaturas a diputación y ayuntamientos deberán cumplir las normativas aplicables, toda vez que las autoridades electorales administrativas deberán garantizar las condiciones idóneas para el ejercicio de dichas normativas, en tal sentido, es indispensable que las instituciones políticas hagan llegar las solicitudes de registro de candidaturas correspondientes con todos los requisitos que dispongan las leyes; en cuanto a la sustitución de candidaturas a diputación o ayuntamientos el artículo 190 del Código electoral y el artículo 14 y 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, determinan los requisitos necesarios para el registro de una candidata o candidato en sustitución, que de no cumplirlos no será aprobada la sustitución pretendida. Lo que en el caso que nos ocupa no se actualizo tal modalidad.

Respecto a la procedencia en la sustitución de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO TERCERO**, los Partidos Políticos del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Redes Sociales Progresistas y el Partido Morena, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, al haber, en términos de lo establecido en el numeral 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, acreditado el cumplimiento de selección de candidaturas, anexo las correspondientes las aceptaciones en las mismas, dando cumplimiento con las obligaciones de fiscalización y, acreditar el cumplimiento de los Lineamientos de paridad de género, por lo cual, resulta procedente el registro de las sustituciones en las planillas que establecen el considerando **DÉCIMO SEXTO**.

DÉCIMO OCTAVO. Sobre corrección, sustitución o reimpresión de boletas. Si bien es cierto que las sustituciones de las y los candidatos que con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral, aun y cuando cumplan con los requisitos de registro, lo establecido en los Lineamientos de paridad, particularmente en el artículo 29, así como lo previsto en los artículos 14 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas; debe tenerse en cuenta por parte de los partidos políticos que ciertamente el plazo máximo para dichas



ACUERDO IEM-CG-185/2021

sustituciones es hasta antes del siete de mayo de la presente anualidad, tal como lo establece el artículo 191, segundo párrafo del Código Electoral; más sin embargo en el mismo cuerpo legal en su numerando 193 y quinto párrafo del artículo 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que a partir del día dos de mayo de dos mil veintiuno, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas, por lo que será hasta el primero de mayo que se tenga la opción de que el nombre del candidato o candidata en sustitución aparezca en la boleta electoral.

En todo caso de que se realizarán sustituciones posteriores a la fecha antes mencionada y como fecha límite el seis de mayo de la anualidad en curso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral, al momento de la elección.

DÉCIMO NOVENO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. Derivado de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES EN DIVERSAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES, QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, ASÍ COMO LA “COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN”; LA CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



ACUERDO IEM-CG-185/2021

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de sustitución en las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos y Diputaciones, en el Estado de Michoacán, postuladas por los distintos partidos políticos, la Coalición, la Candidatura Común PAN, PRI y PRD y la Candidatura Común PAN y PRI.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas a Diputación y Ayuntamientos, presentadas por los distintos partidos políticos, la Coalición, la Candidatura Común PAN, PRI y PRD y la Candidatura Común PAN y PRI, conforme a los cuadros esquemáticos descritos en el considerando **DÉCIMO SEXTO** del presente Acuerdo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando en el presente acuerdo.

TERCERO. En relación a lo mencionado en el considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Acuerdo, en incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, en cuanto a sobrenombres de las candidaturas, estas no fueron solicitadas, por lo que se tiene desierto dicho derecho; atendiendo a la temporalidad del presente acuerdo, aún se encuentra en término de remitir la demás información de las candidaturas, conforme a lo establecido en el párrafo penúltimo del considerando en mención para que se incluya en la boleta electoral la fotografía y nombre de quienes encabecen las planillas en sustitución, para su remisión a "*Talleres Gráficos de México*".

En razón de lo anterior, se instruye dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Las planillas de ayuntamientos y diputaciones que conforman el considerando **DÉCIMO SEXTO**, del presente, **podrán iniciar campaña a partir de que surta efectos el presente acuerdo, debiendo concluir el siguiente dos de junio**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.



ACUERDO IEM-CG-185/2021

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación del presente acuerdo, se valide la sustitución de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, de conformidad con el artículo 281, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral

SÉPTIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del



ACUERDO IEM-CG-185/2021

presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de treinta de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

CONSEJERO PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboro: JSTR
Revisó: MLBP

